



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 141

Radicado No. 138363189002-2018-00261-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, adelantado por LUIS RAFAEL DOMINICHETTYS CHICO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2018-00261-00, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le hago saber que se realizó una modificación de la liquidación del crédito debido a que en la presentada liquidaron fue en base al IPC. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 30 de marzo de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y SEÑALA COSTAS PROCESALES

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: LUIS RAFAEL DOMINICHETTYS CHICO

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que en la misma no se liquidaron intereses moratorios sino que se hizo indexación de las sumas reconocidas en el acto administrativo que sirve de título ejecutivo en este proceso, lo que era improcedente, toda vez que el mandamiento de pago fechado 05 de febrero de 2019 hace mención es a que se liquiden intereses moratorios.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Agréguese al expediente digital la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del juzgado y a su vez cárguese en la plataforma Justicia XXI Web como una constancia secretarial.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito en este asunto, teniendo como base, la practicada por la secretaría de este juzgado. Por tanto, la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:

CAPITAL. Resolución #328 agosto-04-2016	\$5.138.096.00
INTERESES MORATORIOS Marzo 2018 a marzo 2022	\$5.506.754.39
TOTAL	\$10.644.850.39

CAPITAL. Resolución #745 septiembre-14-2015	\$15.968.394.00
Intereses Moratorios diciembre 2015 a marzo 2022	\$17.114.126.27
TOTAL	\$33.082.520.27

TERCERO: Fíjense como agencias en derecho el 12% del valor del crédito liquidado. Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 141

Radicado No. 138363189002-2018-00261-00

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 75b7016add3a321265fe33f8fd0da7fc64fca6ef2a01e9af35414769a2c865f

Documento generado en 30/03/2022 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>